

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2007-00160**, informándole que la diligencia de remate programada para el día dieciocho (18) de enero de esta calendada, a partir de las 3:00pm, no se llevó a cabo por solicitud de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

REPROGRÁMESE la audiencia y en consecuencia se cita las partes para la diligencia de remate a efectuarse el día **VIERNES OCHO (08) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS CUATRO Y QUINCE DE LA TARDE (4:15 P.M.)**, se tendrá como postura admisible la que cubra el 70% del avaluó de los bienes objeto de remate, previa consignación del 40% del respectivo avaluó, valor que se consignara previamente.

POR SECRETARIA FIJENSE LOS CORRESPONDIENTES AVISOS y proceda la parte interesada a efectuar las publicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.03.04 19:27:13 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ordinario No.2013-00537
Accionante: Gloria Cecilia Barahona Andrade.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100004645635	29/julio/2014		\$112.150.000,00.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$112.150.000,00.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En cuanto a la solicitud de títulos judiciales, una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

Referencia : Proceso Ordinario No.2013-00537
Accionante: Gloria Cecilia Barahona Andrade.
Accionado: ACP Colpensiones.

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	VALOR CONSIGNADO
400100004645635	29/julio/2014	\$112.150.000,00.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		\$112.150.000,00.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud del proveido del 19 de abril del año 2017 que declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, así:

(...)

“Como consecuencia de la anterior, aprobación del crédito, ahora si se dará paso a la solicitud de la entrega de los títulos judiciales, y en ese sentido se dará respuesta al derecho de petición del 28 de marzo de 2017, toda vez, que verificado el sistema de título judicial SAE se encontró cuatro (04) títulos judiciales pendiente por entregar, constituido a favor de la parte actora, identificado de la siguiente manera.

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	VALOR CONSIGNADO
400100005253581	05/noviembre/2015	\$150.000.000.
400100005253582	05/noviembre/2015	\$150.000.000.
400100005253584	05/noviembre/2015	\$150.000.000.
400100005220607	15/octubre/2015	\$500.000.000.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		\$950.000.000

Finalmente Se RECONOCE PERSONERIA al Doctor ALVARO MORENO MORENO, para actuar en nombre y representación de la ejecutada Colpensiones, como apoderado principal y al Dr. LUIS ALFONSO GARZON PABON., como apoderado sustituto, conforme a los términos de los poderes conferidos (fls.498 a 505).

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, el despacho Resuelve:

PRIMERO: *No REPONER el auto del 04 de noviembre de 2016, conforme las consideraciones anotadas.*

SEGUNDO: *APROBAR la liquidación del crédito realizada por el despacho, la cual se incorpora al expediente, en la suma de (\$246.702.980,71), conforme las consideraciones anotadas.*

TERCERO: *Por secretaría fracciónese el título judicial numero 400100005220607 constituido el 15 de octubre de 2015, uno por la suma de (\$246.702.980,71) valor que cubren la totalidad del crédito y entréguese a la*

Referencia : Proceso Ordinario No.2013-00537
Accionante: Gloria Cecilia Barahona Andrade.
Accionado: ACP Colpensiones.

Dra. MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA identificada con cedula de ciudadanía No.43.501.033 y T.P. No. 62.964 quien cuenta con la facultad expresa de recibir conforme al poder visto a folio 372 a 372.

CUARTO: *Constitúyase otro título judicial por la suma de (\$253.297.019,29) y entréguese como remanentes a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por medio de su representante legal o quien haga sus veces para tal fin, así como los títulos Nrs. 400100005253581, 400100005253582 y 400100005253584.*

QUINTO: DAR POR TERMINADO *el presente proceso por pago total de la obligación, En consecuencia ARCHIVENSE las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar. Así mismo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no existen obligaciones a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones en virtud de lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., el despacho el despacho resuelve

RESUELVE:

PRIMERO: ENTRÉGUESE el título judicial referenciado constituido como remanente a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior regresen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2022.03.04 19:39:42
-05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-264** informándole que la audiencia programada en audiencia anterior ha de ser reprogramada, debido a que los funcionarios del despacho efectuarán jornada de adecuación de procesos digitales entre el 07 y 11 de marzo del cursante, lo anterior en cumplimiento a los acuerdos emanados del Tribunal Superior de Bogotá y Corte Suprema de justicia, aunado a lo anterior el titular del despacho se encontrará en capacitaciones como juez escrutador de las elecciones próximas a realizarse. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, considera el despacho lo siguiente:

CITA a las partes a audiencia del art 80 CPTSS, para el **LUNES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO 2022**, a la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**, fecha en la cual se escucharán a los apoderados en alegatos y se proferirá el **fallo que en derecho corresponda**.

Igualmente, se requiere a la demandada Colpensiones allegue certificación ordenada en audiencia anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
 Fecha: 2022.03.04 21:44:36 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Mds

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00207
 Demandante: Luz Deisy Cubillos Rojas.
 Demandado: Colpensiones y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00207**, informándole que obra contestación de la demanda por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.115.849 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00207

Demandante: Luz Deisy Cubillos Rojas.

Demandado: Colpensiones y otros.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior **NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por **SECRETARIA** procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2022.03.04 19:10:09
-05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00260
 Demandante: Maribel Herrera Martínez
 Demandado: Colpensiones y otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00260**, informándole que obra contestación de la demanda por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación de la ACP Colpensiones se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00260

Demandante: Maribel Herrera Martínez

Demandado: Colpensiones y otro.

SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA respecto de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por cuanto se contestó de forma extemporánea de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. SHARON CATALINA CASAS BUCAR, identificado (a) con la C.C No.1.020.764.340 y T.P. No.263.505 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificado (a) con la C.C No. 52.532.969 y T.P. No.228.020 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00260

Demandante: Maribel Herrera Martínez

Demandado: Colpensiones y otro.

las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2022.03.04 19:17:41
-05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00267
 Demandante: Sandra Milena Rueda Leguizamón
 Demandado: Capital Salud EPS S S.A.S y otro

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00267**, informándole que obra contestación de la demanda por las demandadas CAPITAL SALUD EPS S-S.A.S Y OPCION TEMPORAL Y CIA.S.A.S., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado toda vez que, no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación de la CAPITAL SALUD EPS S-S.A.S Y OPCION TEMPORAL Y CIA.S.A.S., el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad CAPITAL SALUD EPS S-S.A.S Y OPCION TEMPORAL Y CIA.S.A.S., por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que ya obra contestación, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00267

Demandante: Sandra Milena Rueda Leguizamón

Demandado: Capital Salud EPS S.S.A.S y otro

TENER POR CONTESTADA la demanda, por CAPITAL SALUD EPS S-S.A.S Y OPCION TEMPORAL Y CIA.S.A.S.A.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. JORGE ANTONIO AVELLANEDA PIRAQUIVE, identificado (a) con la C.C No. 80.845.855 y T.P. No.191.592 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la CAPITAL SALUD EPS S-S.A.S., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se REQUIERE al Dr. RICARDO ESCUDERO TORRES a fin de que cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 73 C.G.P.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2022.03.04 18:50:14
-05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-268** informándole que la audiencia programada en auto anterior ha de ser reprogramada, debido a que los funcionarios del despacho efectuarán jornada de adecuación de procesos digitales entre el 07 y 11 de marzo del cursante, lo anterior en cumplimiento a los acuerdos emanados del Tribunal Superior de Bogotá y Corte Suprema de justicia, aunado a lo anterior el titular del despacho se encontrará en capacitaciones como juez escrutador de las elecciones próximas a realizarse. *Sírvase Prover.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, considera el despacho lo siguiente:

se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ de la mañana (10:00 A.M.) del día LUNES veintiocho (28) del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2022.03.04
21:59:04 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Mds

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00270
 Accionante: Colfondos S.A.
 Accionado : Industria De Jabones AGA SAS.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00270**, informándole que obra trámite de notificación personal al ejecutado en los términos del dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente el trámite de notificación personal en la forma en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020. Ahora teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores Ad-Litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador Ad Litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO, identificado

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00270
Accionante: Colfondos S.A.
Accionado : Industria De Jabones AGA SAS.

(a) con C.C. No. 1.020.757.680 y portador (a) de la T.P. No. 237.248 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la sociedad INDUSTRIA DE JABONES AGA S.A.S., dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección electrónica consultas@sdabogados.com.co comunicando esta decisión, con la advertencia de que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2022.03.04
18:52:51 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00271
 Accionante: Colfondos S.A.
 Accionado : Tromger Sport Ltda En Liquidación.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00271**, informándole que obra trámite de notificación personal al ejecutado en los términos del dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente el trámite de notificación personal en la forma en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020. Ahora teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores Ad-Litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador Ad Litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) YINA MARGARITA CASTRO CARABALLO, identificado (a) con

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00271
Accionante: Colfondos S.A.
Accionado : Tromger Sport Ltda En Liquidación.

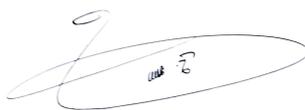
C.C. No. 1.047.422.399 y portador (a) de la T.P. No. 231.778 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la sociedad TROMGER SPORT LTDA EN LIQUIDACION., dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección electrónica ycaastro.k11@gmail.com comunicando esta decisión, con la advertencia de que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2022.03.04
18:54:23 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-274** informándole que la audiencia programada en auto anterior ha de ser reprograma, debido a que los funcionarios del despacho efectuarán jornada de adecuación de procesos digitales entre el 07 y 11 de marzo del cursante, lo anterior en cumplimiento a los acuerdos emanados del Tribunal Superior de Bogotá y Corte Suprema de justicia, aunado a lo anterior el titular del despacho se encontrará en capacitaciones como juez escrutador de las elecciones próximas a realizarse. *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, considera el despacho lo siguiente:

Se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **Dos de la tarde (2:00 P.M.) del día LUNES veintiocho (28) del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.03.04 22:18:27
-05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Mds

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-280** informándole que la audiencia programada en auto anterior ha de ser reprogramada, debido a que los funcionarios del despacho efectuarán jornada de adecuación de procesos digitales entre el 07 y 11 de marzo del cursante, lo anterior en cumplimiento a los acuerdos emanados del Tribunal Superior de Bogotá y Corte Suprema de justicia, aunado a lo anterior el titular del despacho se encontrará en capacitaciones como juez escrutador de las elecciones próximas a realizarse. *Sírvase Prover.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, considera el despacho lo siguiente:

Se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día martes veintinueve (29) del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.03.04 22:21:38 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Mds

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-291** informándole que la audiencia programada en auto anterior ha de ser reprograma, debido a que los funcionarios del despacho efectuarán jornada de adecuación de procesos digitales entre el 07 y 11 de marzo del cursante, lo anterior en cumplimiento a los acuerdos emanados del Tribunal Superior de Bogotá y Corte Suprema de justicia, aunado a lo anterior el titular del despacho se encontrará en capacitaciones como juez escrutador de las elecciones próximas a realizarse. *Sírvase Proveer.*


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, considera el despacho lo siguiente:

*Se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la **hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.) del día martes veintinueve (29) del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).***

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente por Víctor
 Hugo González
 Fecha: 2022.03.04 22:23:42 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Mds

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00292
Accionante: Andrés Humberto Vásquez Álvarez
Accionado : Conjunto Residencial Acacia Real II P.H.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto, y le correspondió el número de radicación **2021-00292**, la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos no reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00292
Accionante: Andrés Humberto Vásquez Álvarez
Accionado : Conjunto Residencial Acacia Real II P.H.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

En punto de su procedencia, podemos señalar a la vez que, de conformidad con la doctrina existente, que los títulos ejecutivos pueden tener su fuente en la ley, en las sentencias judiciales, en determinados actos administrativos y en los actos jurídicos, que pueden ser unilaterales, bilaterales y plurilaterales.

Ahora bien, y como en el presente caso el título ejecutivo es de los llamados complejos, debe así, estar integrado por varios documentos tales como el título de origen contractual (contrato de prestación de servicio profesionales y honorarios, contrato de mandato etc) y la prueba de haberse cumplido con la obligación que generó el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que el título ejecutivo lo constituye una multiplicidad de documentos, relacionados en el libelo demandatorio por el ejecutante, y que de los mismos aspira se predique una unidad jurídica, procede el despacho a su análisis.

Analizado los documentos aludidos como título base de ejecución, consistente en un contrato de prestación de servicios entre el CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIA REAL II P.H., y el aquí promotor para representar al conjunto ante la reclamación que inicio la sociedad INDUSTRIAS Y CONTRUCCIONES IC S.A.S., para la corrección de las deficiencias de orden constructivo presentes en las zonas comunes de la copropiedad entre otras gestiones, pactando en su clausula novena como precio del contrato porcentaje la suma de (\$12.000.000) y el 8% sobre el valor de las reparaciones efectuada.

De lo anterior, valga señalar que si bien obra el contrato título base de ejecución, y que de este en principio se advierten las concesiones mutuas respecto del objeto del contrato, lo cierto es que no existe claridad con la exigibilidad del mismo respecto de los

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00292
Accionante: Andrés Humberto Vásquez Álvarez
Accionado : Conjunto Residencial Acacia Real II P.H.

montos o porcentajes acordados como contraprestación de la labor contratada.

Al efecto recordemos, que el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. “Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico-jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Además, de lo anterior, no se acompañó prueba alguna con miras acreditar la labor cumplida, sin que pueda validar este despacho el cumplimiento del contrato, debiendo el ejecutante acreditar en debida forma la prestación objeto del contrato.

Por lo anterior, y no cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Juzgado

*Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE LABOAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA***

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00292
Accionante: Andrés Humberto Vásquez Álvarez
Accionado : Conjunto Residencial Acacia Real II P.H.

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIA RAL II P.H., conforme las consideraciones de la parte motivan.

SEGUNDO: se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2022.03.04 18:42:38
-05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00303
Demandante: Olga Lucia Ruiz Valdez
Demandado: Colpensiones y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00303**, informándole que obra contestación de la demanda por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la sociedad COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS, a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que no se ha contabilizado los términos de traslado toda vez que, no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. *Sírvase Proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00303

Demandante: Olga Lucia Ruiz Valdez

Demandado: Colpensiones y otros.

PENSIONES COLPENSIONES y la sociedad COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS., el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la sociedad COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS., por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que ya obra contestación, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la sociedad COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, identificado (a) con la C.C No. 1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO, identificado (a) con la C.C No. 79.474.753 y T.P. No.334.805 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS., en los términos y para el efecto del poder conferido.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00303
Demandante: Olga Lucia Ruiz Valdez
Demandado: Colpensiones y otros.

Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2022.03.04 19:00:08
-05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00303
 Accionante: Colfondos S.A.
 Accionado : Flores el Molino S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00303**, informándole que obra trámite de notificación personal al ejecutado en los términos del dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. *Sírvase Prover.*


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente el trámite de notificación personal en la forma en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020. Ahora teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores Ad-Litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador Ad Litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO, identificado (a) con C.C. No.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00303
Accionante: Colfondos S.A.
Accionado : Flores el Molino S.A.

1.096.218.687 y portador (a) de la T.P. No. 266.417 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la sociedad FLORES EL MOLINO S.A., dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección electrónica grupolegal@xgalvisgiraldo.co ruedariveroabogada@gamil.com.co comunicando esta decisión, con la advertencia de que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2022.03.04 19:02:21
-05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-312** informándole que la audiencia programada en auto anterior ha de ser reprograma, debido a que los funcionarios del despacho efectuarán jornada de adecuación de procesos digitales entre el 07 y 11 de marzo del cursante, lo anterior en cumplimiento a los acuerdos emanados del Tribunal Superior de Bogotá y Corte Suprema de justicia, aunado a lo anterior el titular del despacho se encontrará en capacitaciones como juez escrutador de las elecciones próximas a realizarse. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, considera el despacho lo siguiente:

Se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la **hora de las dos de la tarde (2:00 P.M.) el día martes veintinueve (29) del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.03.04 22:27:12 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Mds

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA